



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/002/2021.

### CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144421000019, sobre los Ingresos que en el año de 2020 recibió el Gobierno del Estado de Chihuahua, el gasto erogado en el año de 2020, el gasto por concepto de nóminas por el Gobierno del Estado de Chihuahua, así como ingresos destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, el gasto en el año de 2020, erogado de los ingresos y el gasto por concepto de nóminas en el año de 2020 de los ingresos que fueron destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua.

#### RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 29 de septiembre del año 2021 a las 23:39 horas, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144421000019, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“Deseo conocer:*

1. *Cuántos ingresos en el año de 2020 recibió el Gobierno del Estado de Chihuahua.*
2. *A cuánto asciende el gasto en el año de 2020 erogado por el Gobierno del Estado de Chihuahua.*
3. *A cuánto asciende el gasto por concepto de nóminas por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua.*
4. *Cuántos ingresos fueron destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, en Chihuahua.*
5. *A cuánto asciende el gasto en el año de 2020 erogado de los ingresos que fueron destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, en Chihuahua.*
6. *A cuánto asciende el gasto por concepto de nóminas en el año de 2020 de los ingresos que fueron destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, en Chihuahua.”*

- 2.- Que en fecha 30 de septiembre del año 2021, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que en fecha 13 de octubre del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144421000019, en los siguientes términos:

*“...Con fecha 30 de septiembre del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144421000019, que a la letra dice:*

- 1.- *Cuántos Ingresos en el año de 2020 recibió el Gobierno del Estado de Chihuahua.*
- 2.- *A cuánto asciende el gasto en el año de 2020, erogado por el Gobierno del Estado de Chihuahua.*



3.- A cuánto asciende el gasto por concepto de nóminas por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua.

4.- Cuantos ingresos fueron destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, en Chihuahua.

5.- A cuánto asciende el gasto en el año de 2020, erogado de los ingresos que fueron destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, en Chihuahua.

6.- A cuánto asciende el gasto por concepto de nóminas en el año de 2020 de los ingresos que fueron destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, en Chihuahua.

En efecto, el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo.

En ese sentido, este H. Congreso del Estado conoce de los montos que se **proyectan** percibir o ejercer en un año fiscal.

Se hace énfasis en el término *proyectan*, en virtud de que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado son instrumentos financieros cuyo propósito es la programación del gasto público para un ejercicio fiscal determinado, y una vez que este concluye, se conocen los montos efectivamente percibidos y erogados.

Sobre este particular, es decir, el control de la hacienda pública, compete al Poder Ejecutivo ejercerlo por conducto de la Secretaría de Hacienda, tal como lo dispone el artículo 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado que a la letra dice:

“ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Hacienda corresponde el despacho de los siguientes asuntos:.

....

II. Definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar *la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo*, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación.”

(subrayado propio)

Como ha quedado expuesto, este H. Congreso del Estado tiene la atribución y cuenta con los archivos correspondientes para proporcionar a la persona solicitante los montos **proyectados** a percibir o ejercer en un año fiscal determinado, que en el caso que nos ocupa corresponde al 2020; no así las cantidades **efectivamente recaudadas y ejercidas**, por ser facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, por conducto de su Secretaría de Hacienda.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que el confiere el artículo 36 fracción fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de que se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante...”

#### CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.





- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo. En ese sentido, este H. Congreso del Estado conoce de los montos que se proyectan percibir o ejercer en un año fiscal.
- IV.-Que este cuerpo colegiado razona que efectivamente es importante destacar el término proyectan, en virtud de que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado son instrumentos financieros cuyo propósito es la programación del gasto público para un ejercicio fiscal determinado, y una vez que este concluye, se conocen los montos efectivamente percibidos y erogados.
- V.- Que este Comité de Transparencia considera que el H. Congreso del Estado tiene la atribución y cuenta con los archivos correspondientes para proporcionar a la persona solicitante los montos **proyectados** a percibir o ejercer en el año fiscal 2020; pero dentro de sus atribuciones **no** se encuentra la de poseer o generar información relativa a las **cantidades efectivamente recaudadas y ejercidas**, por ser facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, por conducto de su Secretaría de Hacienda, tal como lo dispone el artículo 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado
- VI.-Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144421000019, que se refiere a: “los Ingresos que en el año de 2020 recibió el Gobierno del Estado de Chihuahua, el gasto erogado en el año de 2020, el gasto por concepto de nóminas por el Gobierno del Estado de Chihuahua, así como ingresos destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, el gasto en el año de 2020, erogado de los ingresos y el gasto por concepto de nóminas en el año de 2020 de los ingresos que fueron destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua”, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VII.-Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **080144421000019**; que se refiere a los Ingresos que en el año de 2020 recibió el Gobierno del Estado de Chihuahua, el gasto erogado en el año de 2020, el gasto por concepto de nóminas por el Gobierno del Estado de Chihuahua, así como ingresos destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, el gasto en el año de 2020, erogado de los ingresos y el gasto por concepto de nóminas en el año de 2020 de los ingresos que fueron destinados para el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.



**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 14 de octubre del 2021, ante la ausencia de la Lic. Silvia Margarita Alvírez Valles, Directora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia, quien no estuvo presente en la reunión de Comité en virtud de estar confinada por temas de salud.

**LIC. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO  
DIRECTOR DE FINANZAS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JUDITH ESTRADA CERVANTES  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES  
DIRECTORA DE ARCHIVOS Y  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVIII/ RCT-INC/002/2021, de fecha 14 de octubre de 2021.